

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 734.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del corriente se ha servido dirigirme de la Real orden en circular que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual, una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Enquidanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases. De Real orden

lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he mandado insertar en este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales y demas habitantes de esta provincia y cuiden aquellos de su cumplimiento en los casos que ocurran de su naturaleza. Córdoba 23 de Noviembre de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 735.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del que rige se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último entre otras cosas lo siguiente. Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turin, é interin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el dictamen de su consejo de Ministros, resolver lo siguiente.

Art. 1.º Las relaciones comerciales entre España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenían antes de acordarse la mencionada suspension.

Art. 2.º En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respecto á los Consules Es-

pañoles se autorizará los Consules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los Nacionales Sardos dentro de los limites ordinarios de las atribuciones consulares.

Art. 3.º Los subditos Sardos provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes pueden viajar y establecerse en España gozando de los mismos derechos que los de las naciones amigas, así como podrán hacerlo en Cerdeña, según vá dicho, con las mismas condiciones y con igual goce, los subditos Españoles. Lo que traslado á V. S. de Real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el art. 2.º debe expedirse para que los Consules de Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones. Dios &c.

Lo que he mandado se inserte en este boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y demas habitantes de la provincia. Córdoba 23 de Noviembre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 736.

El Director general de caminos, canales y puertos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

„A principio de cada año se forma en esta Direccion un estado general de las obras de caminos, canales, puertos, faros y demas analogas ejecutadas en el anterior, indicando las sumas que se han invertido en cada obra, y un plan de las que se proponen construir en el inmediato siguiente para presentarlo al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península. En este concepto espero se sirva V. remitirme, á mas tardar para fines de Enero próximo el de las que se hayan ejecutado en la provincia de su cargo, especificando las obras nuevas de rompimientos de caminos, construcción de firme, de puentes, alcantarillas, murallones con sus dimensiones, las de reparación, los parajes en que se hayan construido y las sumas que han costado. Se servirá asimismo remitirme el plan de las que se propone ejecutar en el próximo año con igual especificacion, manifestando las que trata de hacer por empresa ó contratos particulares y demas circunstancias, para formar idea del sistema y orden que se sigue, y examinar si es susceptible de mejora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1839. José Agustin Larramendi. Sr. Gobernador político de la provincia de Córdoba.”

Lo que he mandado insertar para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en el preciso término de veinte días pasen á este Gobierno político un estado general de las obras que

tengan en sus términos y las que traten de hacer en el año entrante de 1840 para dar conocimiento á la Direccion general con la atencion que pide en su preinserta comunicacion, en el concepto que sufrirá el perjuicio que haya lugar el Ayuntamiento que pasado el término fijado no haya dado el debido cumplimiento á este orden. Córdoba 23 de Noviembre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 737.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual se sirve comunicarme la circular siguiente.

„Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada ejecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpecería notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de ejecutarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes, ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fue expedida componian las referidas Diputaciones provinciales hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes, y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento.”

Lo que he dispuesto mandar insertar inmediatamente en este boletín oficial, con el objeto de que llegue lo mas pronto posible á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de las cabezas de partido y de Distritos, y aun de todos los pueblos de la provincia, á fin de que instruidos del contenido de dicha circular cumplan exactamente con lo que en ella se previene, suspendiendo por ahora, y hasta nueva orden que se les comuniqué á su debido tiempo lo que se prevenia por este Gobierno político en los boletines oficiales de 16 y 19 del corriente, números 138 y 139 acerca de renovaciones de Diputaciones provinciales y de consiguiente la concurrencia de los electores respectivos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 738.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente se ha servido diri-

dirme de Real orden la circular siguiente.

A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual día del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Convocará V. S. inmediatamente la Diputacion provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del preciso derecho electoral.

2.^a Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.^a El 26 del mismo se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del boletin oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.^a Las elecciones principián en los pueblos cabezas de distrito el día 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^a Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia al Marqués de Guadalcazar, y á D. José Marron en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.^a En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la espresada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el día 15 de

Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de dos Senadores y la eleccion de seis Diputados, deberá nombrar tambien tres suplentes de estos últimos, conforme al artículo 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1839. =Calderon Collantes.=Sr. Gefe político de...

La que he dispuesto insertar en este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia y de todos los demas habitantes de la misma. Córdoba 26 de Noviembre de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 739.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.=Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, conformandome con el parecer de mi consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de 25 de Octubre último he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.^o Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al regimen y administracion interior de las mismas, y á la mas pronta y cabal egecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad Constitucional de la Monarquía como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art. 2.^o Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Gipuzcoa, quedan como corregidores políticos con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.^o Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortés se harán en las tres provin-

cias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una Diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la Diputacion del Reino, nombrando un Diputado cada merindad y los dos restantes las de mayor poblacion. Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del Reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales, y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se verificarán tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Peninsula.

Art. 6.º La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el Virrey.

Art. 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales y Navarra por la nueva Diputacion nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre.

Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su egecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Yo la Reina Gobernadora.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Córdoba 26 de Noviembre de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 740.

En la madrugada del día 13 del corriente han sido robadas de la casa de Antonio Jurado vecino de Morente las caballerías y efectos que á continuacion se espresan. Las Justicias y

encargados de seguridad pública de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para conseguir su descubrimiento deteniendolas en su caso como igualmente á sus conductores, dandome aviso para acordar lo conveniente. Córdoba 24 de Noviembre de 1839.=José Melchor Prat.

SEÑAS.

Un mulo cerrado, pelo castaño, sin hierro, con una cicatriz grande en la cruz que pasa de una espaldilla á otra, y algo regordido el sitio con pelos blancos en el lomo como de haber tenido desollones, de una alzada regular.

Una cerrada, pelo negro, mohina sin hierro con una cicatriz en el costillar derecho como de haberle sajado el sitio, y hace como una estrella algo arisca de cara, pequeña de talla con pelos blancos en el lomo y en los costillares como de haber tenido desollones.

Dos aparejos medianos compuestos de dos albardones, dos jalmas de gerga de Medina con sus ataharres embadanados, seis ropones, dos mandiles rotos, dos cinchas y dos cubiertas, una de gerga y otra de esparto.

Circular número 741.

Del presidio peninsular de Granada ha desertado el confinado Antonio Lopez cuyas señas se espresan á continuacion. Las Justicias y encargados de seguridad pública practicarán diligencias para su captura, y en el caso de tener efecto lo remitirán á disposicion de aquel Sr. Gefé político dandome parte.

Córdoba 24 de Noviembre de 1839.=José Melchor Prat.

SEÑAS.

Estatura 4 pies, 7 pulgadas, edad 28 años. pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color claro.

Señas particulares. Algo picado de viruelas.

CALENDARIO para el año de 1840.

Vendese en el despacho de este periódico á real en pliego y á 2 reales en librito.

Córdoba; Imprenta de Noguer y Manté.

Número 143.

4 cuartos.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que la concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Reales vellón.

- A D. Pedro Gorriño, para D. Pedro Jimenez, la segunda suerte de las en que se dividió una suerte de olivar con su casa y fabrica de molino, partido del Arroyo de Sta. Maria, término de Cabra, cuya suerte se compone de 6 $\frac{1}{2}$ aranzadas de tierra con 134 olivos, que perteneció al convento de Dominicos, de la misma villa. 50000
- A id. para id. la cuarta id. id. id. compuesta de 9 y tres cuartas aranzadas con 183 olivos id. id. id. 70000
- A id. para id. la sexta id. id. id. de 10 aranzadas con 212 olivos id. id. id. 36000
- A D. Rafael Garcia Hidalgo una suerte de olivar, partido de Medinilla, término de Cabra, de 39 $\frac{1}{4}$ aranzadas con 715 olivos, de igual procedencia que las anteriores. 166000
- A D. Pedro Gorriño, para D. Pedro Jimenez, la quinta suerte de las en que se dividió una hacienda con su casa y fabrica de molino, partido Arroyo de Sta. Maria, término de Cabra, de 10 y siete octavos aranzadas con 219 olivos, de procedencia id. 28000
- A id. para id. la primera id. id. id. de 100 aranzadas con 1785 olivos id. id. id. 495000
- A id. para id. la séptima id. id. id. de 13 aranzadas con 336 olivos, id. id. id. 100000
- A D. Miguel del Castillo, para D. Rafael Vargas, la tercera id. de id. de 13 y un octavo aranzadas con 286 olivos de id. id. 106000
- A D. Antonio Martinez una casa sin número calle de Carnicerías de esta ciudad, del Convento de Sta. Clara de id. 8319
- A D. Rafael Conde la id. número 3 calle Horno Veinte y Cuatro de esta ciudad, de igual procedencia. 6308
- A id. la casa sin número, calle de Carnicerías de esta ciudad, de las monjas de la Concepción de id. 5226
- A D. Santiago Ramon de Polo, para ceder, la casa número 32, calle de S. Pablo, conocida por el horno del mismo nombre en esta ciudad, del convento de Dominicos de S. Pablo de id. 35000
- A D. Bartolomé Maria Lopez, para ceder, la casa número 3, calle

de Sta. Ines de esta ciudad, del convento del mismo nombre en id.
A D. Marcial de Galvez, para D. Antonio Uriarte, una huerta
nombrada del Granadal, término de Baena, compuesta de 1 fanega 2 ce-
lemines de tierra con 48 granados, 3 perales, cinco ciruelos, 2 membrillos,
2 moreras, 3 olivos y 2 higueras, del convento de Madre de Dios de la
misma.

36917

A id. para ceder, dos hazas unidas de tierra calma, en el sitio de Ar-
royo de Cabañas, término de Castro del Rio, compuesta de 23 fanegas 6
celemines, del convento de Jesus Maria de id.

21500

A D. Marcial de Galvez, para D. Amador Sanz, la casa número 73
calle de S. Pablo de esta ciudad, del convento del mismo nombre en id.

10675

A D. Manuel Olivares y Leon la casa número 10 sita en la Pla-
zuela de la Alhondiga de esta ciudad, que perteneció a las monjas de las
Duchías de id.

20100

A id. la número 2 calle Pescaderia de id., de igual procedencia.

8600

A D. Clemente Sancho, para D. Cristobal Vergara, la número 36 ca-
lle Carnicerias de esta ciudad, del convento del Cister de la misma.

16122

A D. Antonio Gonzales y Molina, con calidad de ceder, la número
36 calle de Batanera de esta ciudad, de las monjas de Santa Clara de la
misma.

16507

A D. Joaquin Lopez la casa sin número en la calle Carnicerias de
esta ciudad de las monjas de la Concepcion de id.

11840

A D. Antonio Martinez Caracena con calidad de ceder, la número
38, calle de Carnicerias, de las monjas del Cister de id.

7833

A D. Marcial de Galvez, para Maria de la Concepcion Llorente y
Fernandez, la número 39, calle y procedencia id.

16500

A D. Melchor Heredia, para D. Antonio Tosorio, la casa número 19
Plazuela de los Abades de esta ciudad, de las monjas de Sta. Clara de
la misma.

14600

A D. Rafael Conde la número 2 calle de Armas viejas de esta ciu-
dad, de Sta. Clara de id.

7220

A D. Antonio Martinez, para D. José del Puerto, la número 28,
calle de Mocho Trigo en id., de id.

12403

A D. Rafael Conde la número 12, calle de los Velascos de id. en
id. de id.

25600

A id. número 5 calle Mayor de Sta. Marina de esta ciudad, del
convento de Sta. Maria de Gracia de la misma.

5306

A D. Francisco de Castro y Molina la número 2 calle de Montero,
en id. de las monjas de Sta. Marta de id.

19810

A D. Joaquin Lopez, para ceder, la número 4, calle de Carnicerias,
en id., de las monjas de la Concepcion.

25500

Córdoba 27 de Noviembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

6800

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en publica su-
hasta la obra de albanileria que se há de ejecutar en el convento de religiosas de Sta. Clara
de la ciudad de Montilla, importante el presupuesto de los gastos que necesita ocho mil reales
vellon. Cuyo remate se há de verificar el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su ma-
ñana en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente Contador y Comisionado principal
de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia, advirtiendo que en po-
der de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que
quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Noviembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 28 de Noviembre de
1839